



PROYECTO DE LEY

Programa "Casas de las Juventudes"

Artículo 1.- Créase bajo la órbita de la Dirección General de Políticas de Juventud, el Programa "Casas de las Juventudes", destinado a las juventudes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2.- Objeto. El Programa "Casas de las Juventudes" tiene como objeto emplazar al menos un (1) sitio por Comuna en y desde el cual se articulen todas las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad y de los gobiernos comunales, destinadas a la población joven de cada una de las mismas. A su vez, estos espacios buscarán generar redes de contención y ámbitos de articulación entre instituciones gubernamentales, ONGs y organizaciones de la sociedad civil que se encuentren vinculadas con temáticas y problemáticas de la juventud.

Artículo 3.- Nombre. El sitio en cada Comuna recibirá el nombre de "Casa de las Juventudes", seguido de algún otro nombre que será decidido de manera participativa por los y las jóvenes.

Artículo 4.- Sujetos comprendidos. Las actividades y políticas serán destinadas a la población juvenil de cada barrio y Comuna. Serán consideradas "jóvenes" las personas humanas entre los catorce (14) y veintinueve (29) años de edad y para el caso de los y las jóvenes de 14 a 17 años, los mismos serán considerados adolescentes conforme el Código Civil y Comercial de la Nación. Los preceptos de la presente ley deberán interpretarse de manera armónica con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061, la Ley N° 114 y demás normas que regulen los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 5.- Jerarquía. Se establecerá un/a Director/a General del Programa "Casas de Juventudes", cuyo rol principal será supervisar y articular las acciones de todas las Casas de Juventudes, así como articular con la Dirección General de Políticas de Juventud, para garantizar el funcionamiento interno de cada una de ellas. Se establecerá la figura del Coordinador o Coordinadora, que será llevada adelante por una persona menor de 35 años que tendrá la responsabilidad de liderar el Equipo, convocar y fomentar las reuniones de trabajo, asegurando el cumplimiento de objetivos, supervisando así el progreso y la implementación de iniciativas dentro de la Casa.

Artículo 6.- Convenios. Se promoverá la firma de convenios entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional. De la misma manera, se fomentará la firma de convenios entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y gobiernos provinciales y municipales. Ambas acciones se encontrarán destinadas a integrar y potenciar las políticas públicas que tienen por destino a las juventudes de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, se promoverá la firma de convenios con organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de fomentar el desarrollo de actividades y acciones que benefician a la población juvenil, fortaleciendo la articulación entre el gobierno y la comunidad, teniendo en cuenta:



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

- a. Aquellos convenios transversales que tienen un impacto en todas las Casas de las Juventudes. Estos convenios, por su naturaleza, serán firmados exclusivamente por el Director General.
- b. Los acuerdos que se establecen entre una Casa de las Juventudes y un actor territorial en una determinada comuna. En este caso, el convenio deberá ser firmado por el Director General en conjunto con el Coordinador de la Casa de las Juventudes correspondiente.

Artículo 7.- Gratuidad. Todas las actividades, cursos, capacitaciones que se lleven adelante en los sitios “Casa de las Juventudes” serán de acceso público y gratuito. Quedando expresamente prohibida cualquier disposición de arancelamiento de las mismas.

Artículo 8.- Sedes y Subsedes. A los efectos de cumplir con los artículos precedentes, la Dirección General de Políticas de Juventud deberá crear una (1) "Casa de las Juventudes" por Comuna, con la posibilidad de contar con subsedes si así fuera necesario. Las sedes deben situarse en las zonas más postergadas en términos económicos y sociales de cada Comuna. En ese marco el Gobierno de la Ciudad deberá destinar la asignación de una partida presupuestaria que permita disponer la apertura de sedes y subsedes en los barrios de la ciudad y a su vez proporcionar el equipamiento, insumos y personal necesarios para su funcionamiento diario.

Artículo 9.- Las subsedes funcionarán dentro de clubes, mutuales, sociedades de fomento, centros culturales, cooperativas y espacios de organizaciones sociales y/o cualquier otro tipo de institución barrial con la que se pueda generar un convenio formal entre la Dirección General de Políticas de Juventud y dicha institución u organización.

Artículo 10.- Plazos. Las Casas de las Juventudes deberán estar en pleno funcionamiento dentro de los dos (2) años de la sanción de la presente ley. Las primeras Casas deberán crearse en las Comunas integradas por barrios populares y que se vean, en general, desfavorecidas por la distribución del presupuesto . El criterio a utilizarse responderá a la matriz presupuestaria elaborada por el Consejo de Coordinación Intercomunal.

Artículo 11.- Profesionales. Las Casas de las Juventudes deberán contar con profesionales de las carreras de trabajo social, medicina, derecho y psicología y trabajarán de manera coordinada con todas las dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, involucradas en las problemáticas que asistan a las juventudes.

Artículo 12.- Equipos de trabajo. Para la conformación de los equipos de trabajo de las Casas de las Juventudes, se deberán considerar los siguientes criterios:

- a) El 75% de quienes trabajen en las Casas de las Juventudes deberán encontrarse por debajo de los 35 años de edad.
- b) Deberá respetarse la paridad de género entre el personal y la distribución de cargos.



- c) Cada Casa deberá contar con un cupo de 60% de trabajadores/as con domicilio en la Comuna en donde esté emplazada la misma.
- d) Se deberá cumplir el cupo laboral del colectivo trans establecido por la Ley N° 4376. La misma propone la incorporación, en una proporción no inferior al 5 %de personas del colectivo trans en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Se deberá cumplir el cupo laboral para personas con discapacidad establecido por la Ley N° 1.502. La misma propone la incorporación, en una proporción no inferior al 5 %de personas con discapacidad en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 13.- Participación y protagonismo joven. Se conformará un ámbito periódico de reunión presencial en cada una de las Casas de las Juventudes, en donde se definan actividades a realizarse, se elaboren diagnósticos sobre la situación de las juventudes de los barrios y se discutan iniciativas para el sector juvenil de la comunidad.

Artículo 14.- Proyectos Comunitarios. Desde cada Casa de las Juventudes se elaborarán proyectos comunitarios y solidarios elaborados por las juventudes del barrio que tengan como objetivo mejorar la vida de la comunidad. La Dirección General de Políticas de la Juventud creará una línea de financiamiento especial para estos proyectos.

Artículo 15.- Gestión de Políticas Públicas. A través de las Casas de las Juventudes se implementarán distintas políticas públicas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires orientadas a la población juvenil. Además, se difundirán y se brindará asesoramiento a las juventudes de las Comunas sobre todos los recursos, programas y capacitaciones destinadas a la población juvenil que llevan adelante el Gobierno de la Ciudad y el Gobierno Nacional.

Artículo 16.- Salud e Información sobre Salud Sexual y Reproductiva. Se brindará a las juventudes toda la información disponible relativa a la Ley Nacional de Educación Sexual Integral a través de charlas, capacitaciones, materiales de lectura y asesoramiento sobre la temática. A su vez, se brindará información y contención a través de especialistas sobre problemáticas de salud que afectan a las juventudes como son los trastornos en la alimentación, enfermedades de transmisión sexual, prevención en adicciones, y las que se evalúen de impacto sobre la población joven. Las Casas de las Juventudes generarán vínculos con organizaciones y/o instituciones de la sociedad civil para derivar situaciones que puedan surgir del abordaje en salud. También se generarán dentro de las Casas un espacio de acompañamiento y contención para madres y padres jóvenes en el que se brindará información sobre las herramientas que el Gobierno de la Ciudad tiene para los mismos.

Artículo 17.- Igualdad de Géneros. Se promoverá, desde las Casas de las Juventudes, la igualdad de género. Se realizarán acciones tendientes a la concientización y difusión de derechos vinculados a la temática de género y diversidad. Se trabajará la revisión y eliminación de estereotipos de género a través de jornadas de prevención de la discriminación en todos los ámbitos. A su vez, se promoverá una participación equitativa en todos los ámbitos sociales, culturales y espacios de toma de decisiones. Se



difundirán los derechos en casos de violencia contra la población LGBTQ+ y se promoverán políticas sociales de inclusión para la población trans.

Artículo 18.- Violencia de Género. Se combatirá la violencia de género a través de talleres, y espacios de asesoramiento y la conformación de grupos de jóvenes que trabajen la problemática articulando con la Dirección General de la Mujer y los Centros Integrales de la Mujer de cada Comuna. Se generarán vínculos con las organizaciones sociales, políticas y gremiales que trabajan con esta temática para generar articulaciones en el abordaje de casos puntuales de violencia de género.

Artículo 19.- Empleo y Oficios. Las Casas de las Juventudes llevarán adelante cursos de capacitación destinados a las juventudes, en distintos oficios de acuerdo a la realidad comunal. Generarán convenios con escuelas de oficios y sindicatos que permitan la continuidad de la capacitación de las juventudes en las áreas mencionadas. A su vez, se fomentará la inserción laboral de jóvenes de las Comunas en empleos registrados a través de vínculos con empresas y la coordinación de acciones con la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo correspondiente y las Oficinas de Trabajo de la Secretaría de Trabajo del Gobierno Nacional. En la implementación de estas acciones se tendrán en cuenta las normas que prohíben el trabajo de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 20.- Economía Social. Desde las Casas de las Juventudes se generarán ámbitos de articulación e intercambio con sectores de la economía social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de acuerdos con cooperativas y empresas recuperadas de modo que se facilite la incorporación de jóvenes a las estructuras productivas mencionadas. A la vez, se generan instancias de articulación y capacitación con la Dirección General de Economía Social del Gobierno de la Ciudad y con el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) o las áreas u organismos que los reemplacen en el futuro.

Artículo 21.- Cultura joven. Se potenciará a las expresiones culturales de los barrios y comunas de la Ciudad a través de capacitaciones, talleres y clases. Además, se elaborarán convenios con academias, institutos de enseñanza públicos, privados, ONGs y sindicatos para fortalecer la formación artística de los jóvenes que asistan a las Casas de las Juventudes. Se potenciará a los conjuntos musicales de los barrios y comunas a través de acuerdos con salas de ensayo y estudios de grabación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que las juventudes puedan ensayar y grabar su producción musical de manera gratuita.

Artículo 22.- Educación e Información Ambiental. Las Casas de las Juventudes deberán promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable en las Comunas de la Ciudad con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la comunidad, y con miras al cumplimiento del mandato constitucional que establece el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, propendiendo a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible. Se fomentará espacios para implementar políticas públicas de educación ambiental en articulación con las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de los gobiernos comunales. Deberán brindar, además, la información y asesoramiento necesarios para dar cumplimiento con el acceso a la información pública ambiental garantizada por las Leyes N° 27.275, N° 25.675 y N° 25.831, impulsando la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.



Artículo 23.- Deporte y recreación. Se articulan acciones deportivas con clubes de barrio e instituciones deportivas para facilitar el acceso al deporte de jóvenes de los barrios y comunas, contando con la capacidad de celebrar convenios con organismos competentes.

Artículo 24.- Ciencia, tecnología y digitalización. Las Casas de las Juventudes ofrecerán formación en áreas de ciencia y tecnología, complementando la capacitación en oficios con un enfoque hacia el desarrollo estratégico. En este sentido:

- a. Se incluirán programas de formación en programación, robótica y nuevas tecnologías, promoviendo así el acceso de las juventudes a herramientas y conocimientos que les permitan adaptarse y sobresalir en un entorno laboral en constante evolución.
- b. A su vez, se implementarán programas de prevención y concientización sobre la ludopatía, fomentando un uso responsable de las tecnologías y del tiempo de ocio. Estos programas incluirán talleres y charlas informativas sobre los riesgos asociados al juego y la importancia de establecer límites saludables en su uso. Se buscará equipar a la juventud con herramientas para reconocer y evitar conductas de riesgo, promoviendo un enfoque equilibrado y consciente en el uso de actividades recreativas y tecnológicas.

Artículo 25.- Articulación con Organismos de Niñez y Adolescencia. Las Casas de las Juventudes articularán acciones con el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sus Defensorías Zonales y la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, en relación con las acciones destinadas a los hijos e hijas de progenitores jóvenes.

Artículo 26.- Adolescentes y jóvenes infractores de la Ley Penal. En las Casas de las Juventudes se desarrollarán acciones de acompañamiento y promoción de la inclusión social, laboral y educativa destinada a jóvenes y adolescentes imputados y/o condenados por la comisión de delitos. Para esas actividades se tendrá en cuenta el principio de especialidad respecto de las juventudes menores de 18 años de edad.

Artículo 27.- Las y los funcionarios y responsables de las áreas de Juventud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán concurrir al menos dos (2) veces por años a distintas Casas de las Juventudes para participar del ámbito mensual periódico mencionado en el Art. 13 de la presente, para poder intercambiar propuestas y opiniones con las juventudes de las Comunas.

Artículo 28.- La Dirección General de Políticas de Juventud informará a cada Junta Comunal respecto del funcionamiento de la Casa de las Juventudes establecida en la órbita de su Comuna. La Junta Comunal brindará esa misma información a su respectivo Consejo Consultivo Comunal.

Artículo 29.- Las Casas de las Juventudes deberán cumplir con las normativas de accesibilidad, en especial la Ley N° 962.

Artículo 30.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Los cuatro principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño son el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación infantil y la no discriminación. A su vez, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes sancionada en 2005 establece la aplicación obligatoria de la Convención.

El Artículo N° 40 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promueve para la juventud, una "igualdad real de oportunidades y el goce de sus derechos a través de acciones que faciliten la inserción social y política". En ese marco, insta al Poder Ejecutivo y a las Comunas a la creación de áreas de gestión u organismos específicos en la materia. En este sentido, nuestra norma local constitucional es de avanzada, y consagra la creación de órganos específicos que atienden las problemáticas de las juventudes.

La Ley N° 1777 (conocida como la Ley de Comunas) también hace mención a la juventud en su artículo 13, donde insta a las Comunas para que planifiquen políticas para la juventud.

El presente proyecto se enmarca en las normas anteriormente mencionadas y propone la creación de las "Casas de las Juventudes" dentro de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es necesario que las juventudes, de distinta procedencia y situación socio-económica, tengan garantizadas herramientas que les permitan consolidar una verdadera participación dentro la sociedad en la que habitan.

Para compensar las desigualdades existentes entre el norte y el sur de la Ciudad y las diferencias que existen hacia dentro de las Comunas, resulta necesario favorecer a las juventudes de los barrios más postergados de la Ciudad con la presencia de "Casas de las Juventudes" que equiparen las oportunidades que otros jóvenes de la Ciudad tienen por contar con mayores recursos económicos.

En ese marco se ha pensado la creación de las Casas de las Juventudes. Esta es una forma que tiene el Estado de reconocer las problemáticas y necesidades que afrontan las juventudes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para poder brindarles un ámbito de apoyo, de contención y de formación del que se sientan parte.

Las Casas de las Juventudes estarán destinadas a jóvenes de 14 a 29 años y estarán presentes en cada una de las Comunas. A su vez, en la redacción de la Ley se especifica que las Casas de las Juventudes deberán estar presentes en los lugares más postergados de cada Comuna (dependiendo de la Comuna podrá encontrarse en una villa, asentamiento, complejo habitacional o barrio popular). El espíritu del presente proyecto no es otro que el de reparar y otorgar derechos en sectores o áreas donde existe una notoria ausencia del Estado. Las Casas de las Juventudes brindaran servicios y/o



facilitarán el acceso a recursos y otros servicios de la comunidad articulando con los organismos e instituciones que se consideren necesarios.

La Ciudad necesita una presencia moderna e inclusiva del Estado para volver a entenderse con las juventudes de la Ciudad del siglo XXI, generando un acompañamiento decisivo en el momento en que los y las jóvenes empiezan a desarrollar sus sueños y sus proyectos de vida.

Frente a un mundo cada vez más difícil y complejo es vital poder abordar conjuntamente las dificultades y desafíos de las juventudes desde una mirada política, integradora, interdisciplinaria, pedagógica y territorial. Para ello es fundamental constituir un lugar de encuentro, contención, aprendizaje y cultura.

Por las razones expuestas anteriormente, y por la juventud de nuestra ciudad, esperamos se apruebe el presente proyecto de ley.